



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

12246

30 JUL. 2018

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 146 del 31 de enero de 2017, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000016, el doctor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante acta número 008 del 22 de mayo de 2018 emitida por el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín.

Que el literal e) del artículo 16 del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Martín establece como función del Plenum "(...) Aprobar y modificar los presentes estatutos, los reglamentos para el personal docente, estudiantil y bienestar universitario. Para ello, se requiere el voto favorable de por lo menos (4) cuatro de los miembros del Plenum (...)".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada mediante acta número 008 del 22 de mayo de 2018 emitida por el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, y consideró pertinente realizar unas observaciones, por lo cual, mediante oficio OBS-2018-000010 del 22 de junio 2018 trasladó las observaciones a la Institución a través del Sistema VUMEN.

Que el doctor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín el 6 de julio de 2018 a través del Sistema VUMEN, aportó los documentos que dan respuesta a las observaciones y que contienen la nueva propuesta de reforma estatutaria aprobada por la totalidad de los miembros del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, en la sesión del 26 de junio de 2018, según consta en el Acta número 10 del 26 de junio de 2018.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Institución a las observaciones y en razón a que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Fundación Universitaria San Martín, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

---

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en las actas número 008 del 22 de mayo de 2018 y 10 del 26 junio de 2018, aprobada por la totalidad de los miembros del Plenum de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria San Martín, modifica en su totalidad, el estatuto general anterior que, mediante este acto administrativo se está ratificando.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

## "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

### ESTATUTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I.

#### ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

**ARTÍCULO 1. ORIGEN.** La Fundación Universitaria San Martín es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada como fundación y que por razón de sus propósitos y objetivos es una Institución Universitaria de Educación Superior.

**ARTÍCULO 2. NOMBRE.** La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en honor de San Martín de Porres, nacido en la ciudad de Lima, Perú, el 9 de diciembre de 1579, cuya admirable vida dedicó al servicio de sus semejantes.

Como Institución respalda su compromiso misional con los principios y valores del carisma del fraile dominico San Martín de Porres, con el objetivo de acoger su filosofía de servicio para inspirar una propuesta educativa, científica y humana que entregue al país personas integrales y capaces de brindar respuestas claras, cualificadas y efectivas, que sean social y humanamente responsables frente a problemáticas de diferente tipo, tanto de alcance local, regional, nacional, como internacional. Ésta fue la base del compromiso inicial de la Comunidad Académica al cual han sido fieles las directivas universitarias a lo largo de su historia, proyectando extensiones de la Fundación Universitaria San Martín a diferentes ciudades y regiones del país.

La Fundación Universitaria San Martín se concibe y se presenta a la comunidad como un espacio académico abierto, en el que se promueve un tipo de formación diferenciada que surge de la interacción del saber (conocimiento), el saber hacer (la profesión), el saber aprender a aprender (el método) y el saber ser (la ética). Esta interacción se enmarca en los valores y principios institucionales centrados en el respeto a la vida como el valor fundamental del ser humano, a las formas y estilos de vivir; incluyente y tolerante de la diversidad, las diferencias y la pluralidad humana.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La Fundación Universitaria San Martín tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia y podrá, de acuerdo con las disposiciones legales, establecer Seccionales, Sedes, Facultades u otros

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

Centros de Actividades en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo al cumplimiento de requisitos legales.

**ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA.** La Fundación Universitaria San Martín es una persona jurídica de carácter privado, organizada como fundación, de utilidad común, de interés general, con acceso a la comunidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 12387 de 18 de agosto de 1981, que goza de autonomía universitaria y cuyo objeto es el fomento y difusión de los valores, las ciencias y artes, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la extensión y la proyección social, así como el desarrollo de programas académicos y de desarrollo humano.

No obstante, su naturaleza de institución sin ánimo de lucro, la Fundación Universitaria San Martín podrá generar excedentes que permitan su reinversión en ella misma, y que serán tendientes al crecimiento, mejoramiento, renovación y actualización organizacional. Los excedentes que se generen deben garantizar que las rentas se conserven y apliquen debidamente y que en ningún caso puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional.

**ARTÍCULO 5. CAMPOS DE ACCIÓN ACADÉMICA.** Los campos de acción de la gestión académica de la Fundación Universitaria San Martín serán los de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

**ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** La Fundación Universitaria San Martín, goza de autonomía universitaria de acuerdo a la Constitución y a la Ley colombiana, conforme a lo cual podrá:

1. Darse y modificar sus Estatutos.
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
3. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, de acuerdo con la Ley.
4. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de proyección social.
5. Seleccionar, vincular y remover libremente a sus profesores y demás directivos y administrativos.
6. Seleccionar, aceptar y remover libremente a sus estudiantes.
7. Adoptar los reglamentos de profesores, colaboradores y estudiantes.
8. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus objetivos y funciones institucionales.

**ARTÍCULO 7. COMUNIDAD ACADÉMICA.** La Fundación Universitaria San Martín es una Comunidad Académica que está constituida, por los profesores, los estudiantes y los egresados, a ellos se suman, los directivos, los empleados administrativos que aportan sus esfuerzos y capacidades en el ámbito de sus competencias y responsabilidades para el logro de la formación integral y demás objetivos organizacionales. Cada uno de los miembros de la Comunidad Académica participa con sus acciones e interrelaciones, en diálogo abierto y respetuoso, y nutren la generación, la apropiación, la difusión y la aplicación responsable y pertinente del conocimiento en un campo específico del saber.

Para la construcción, desarrollo y crecimiento de la comunidad, la Institución promueve el respeto y defensa de la libertad responsable, del Estado social de derecho, de la equidad y la sostenibilidad en todas sus dimensiones, de la calidad académica, la búsqueda de la verdad, el reconocimiento y el respeto por la diferencia y diversidad humana. Todos estos factores convergen y se materializan en el profesionalismo del quehacer académico, el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

actuar democrático, el cuidado de la cultura y la promoción y práctica de los valores morales y éticos que constituyen el referente de la propuesta formativa de la Fundación Universitaria San Martín y caracterizan el comportamiento de todo sanmartiniano.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 8. DE LOS PRINCIPIOS.** El cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales de la Fundación Universitaria San Martín se regirá por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad.** Es la capacidad institucional para garantizar a las personas que desean ingresar en ella el acceso con el cumplimiento de las condiciones requeridas en cada caso, sin atentar contra la sostenibilidad institucional.
2. **Autonomía.** Entendida como la capacidad institucional de autodeterminarse y autogobernarse académica y administrativamente, respetando los mandatos de Ley y estatutarios de la Institución.
3. **Calidad.** Entendida como el compromiso institucional de hacer frente al cumplimiento de su Misión y al logro de su Visión, en el marco de los principios institucionales, con integridad, equidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia.
4. **Compromiso.** Es el acuerdo formal colectivo entre todos los miembros de la Comunidad Académica para el cumplimiento de los objetivos y propósitos institucionales que lleven al cumplimiento de la Misión y al logro de la Visión.
5. **Equidad.** Entendido como el comportamiento institucional que acoge el cumplimiento de la no favorabilidad a una persona en detrimento de otra, dando un trato equitativo a toda la Comunidad Académica.
6. **Igualdad.** La prestación del servicio público de educación superior se caracteriza por garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto al derecho fundamental a la educación para todos los individuos. Así, la Fundación Universitaria San Martín contribuye al acceso a la educación superior en el país, especialmente para sectores de la población a los que llega con su oferta educativa.
7. **Oportunidad.** Los miembros de la Comunidad Académica pueden acceder a las oportunidades de estudio, de formación y de capacitación ofrecidas por la Fundación Universitaria San Martín de acuerdo con el papel que cumplen y las posibilidades que la Fundación Universitaria San Martín tenga para cada uno de ellos. Por parte de la Institución, ella podrá generar y aprovechar aquellas oportunidades locales, regionales, nacionales e internacionales de expansión y de mejoramiento continuo que se correspondan con su Misión y su Visión y el cumplimiento de sus objetivos.
8. **Participación.** Permitir e impulsar a los miembros de la Comunidad Académica de la Fundación Universitaria San Martín, a intervenir en la planeación y el desarrollo de la gestión institucional, poniendo en común los resultados alcanzados.
9. **Permanencia.** Entendido como el cumplimiento de aquellos requerimientos financieros, legales y académicos que garantizan la sostenibilidad de la Fundación Universitaria San Martín en el tiempo.
10. **Pertenencia.** Entendido como la identidad de los miembros de la Comunidad Académica con la Misión, los propósitos y los objetivos institucionales. De parte de la Institución, corresponde a la capacidad de responder a las necesidades de la sociedad y de sus interesados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

11. Planeación. Las diferentes actividades diseñadas para el desarrollo institucional, el cumplimiento de su Misión y el alcance de su Visión, estarán contempladas en planes institucionales.
12. Respeto. Es la consideración propia y ajena de las condiciones sociales y humanas que definen el derecho a preservar nuestra identidad diversa y plural como base de nuestro desarrollo social y humano, y nuestra propuesta de valor formativo.
13. Responsabilidad Social. La Fundación Universitaria San Martín y todos los miembros de su Comunidad Académica se obligan a valorar y a reorientar permanentemente sus desempeños según las consecuencias de sus actos.
14. Unidad. Entendida como la armonía institucional en el gobierno y la gestión académica y administrativa. El funcionamiento de todas las estructuras y los procesos académicos y administrativos de la Fundación Universitaria San Martín convergen al logro de sus objetivos, de su Misión y su Visión y su gestión se garantiza con un enfoque institucional, integral y armónico sin perjuicio de la pluralidad de actividades.

**ARTÍCULO 9. OBJETIVOS.** Los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín son los siguientes:

1. Formar personas integrales, comprometidos con el constante proceso de mejoramiento y búsqueda de la calidad, la excelencia académica y el desarrollo social y humano, sostenible y responsable.
2. Promover en la Comunidad Académica un enfoque crítico de los problemas de la realidad humana, social y cultural.
3. Ubicar a la Fundación Universitaria San Martín como una organización acorde con la modernidad, con amplia autonomía, con calidad académica, amplia cobertura y alto compromiso social.
4. Innovar la oferta académica de programas en diferentes modalidades, en áreas de conocimiento pertinentes para el desarrollo de las regiones y el país.
5. Vigorizar las capacidades institucionales para desarrollar investigación de calidad y pertinencia frente a las necesidades de las regiones y el país.
6. Conformar un cuerpo profesoral de alta formación académica y competencias para la docencia, la investigación y la extensión.
7. Actualizar la infraestructura física y tecnológica de la Institución que garantice la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y seguridad.
8. Fortalecer las relaciones con el entorno para integrarse proactivamente a sus procesos de transformación.
9. Generar ambientes creativos y pertinentes para el aprendizaje y la formación integral.
10. Dimensionar holísticamente la estructura académica.
11. Adoptar un modelo pedagógico y unos diseños curriculares que permitan confrontar enfoques teóricos y conceptuales, para la reconstrucción de un quehacer académico y profesional, más acorde con las necesidades de formación de los individuos en la sociedad contemporánea.
12. Caracterizar la forma de operar el currículo de acuerdo con la metodología en la que se ofrece cada programa académico y el modelo pedagógico adoptado.
13. Gestionar y divulgar los principios de la democracia, sustentada en la práctica de los valores sociales, civiles, humanos y éticos.
14. Buscar y generar conocimiento significativo y pertinente para vincularlo al proceso formativo para la transformación social y humana.
15. Promover la cultura investigativa y la pedagogía para la investigación.
16. Preservar, desarrollar y promover la cultura de la sociedad colombiana.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

17. Crear, expandir y dinamizar la interrelación con las funciones de docencia e investigación acorde con el modelo pedagógico adoptado.
18. Facilitar la apropiación social del conocimiento mediante diferentes modalidades de extensión sin detrimento de la sostenibilidad de la Institución.
19. Garantizar las prácticas académicas de los estudiantes que contribuyan al desarrollo de la sociedad.
20. Promover la presencia y la participación institucional de la Fundación Universitaria San Martín, a nivel regional, nacional e internacional, aprovechando y enriqueciendo las relaciones con las empresas, el Estado, los agentes sociales y demás instituciones.
21. Diversificar las fuentes de financiación de la Institución buscando una sostenibilidad financiera a largo plazo, que permita la reinversión de excedentes en la Institución tendientes a su mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES.** Son funciones de la Fundación Universitaria San Martín, para el cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

1. Realizar actividades de Educación Superior, en interés general y con acceso a la comunidad.
2. Ejercer la docencia, mediante la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, formación continua y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con su carácter de Institución Universitaria, con el propósito de lograr la formación integral de sus estudiantes.
3. Promover programas de investigación, encaminados al desarrollo del conocimiento, a la comprobación de los saberes y a la creación, apropiación, transferencia y adecuación de tecnologías para aportar a las soluciones de problemáticas regionales y nacionales.
4. Proveer programas de extensión que, mediante una efectiva transferencia del conocimiento, aporten al desarrollo de las personas, organizaciones y localidades. Lo anterior, a través de programas de formación y consultoría pertinentes, innovadores y de calidad, acordes a las demandas y necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.
5. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de Educación Superior de conformidad con las disposiciones legales.
6. Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de sus objetivos misionales e institucionales y disponer de los mismos cuando lo considere pertinente.
7. Aceptar auxilios, donaciones, legados y herencias respetando los criterios estatutarios y de Ley.
8. Adelantar debidamente operaciones económicas destinadas a conservar y fortalecer su patrimonio y rentas.
9. Celebrar los actos y contratos que consideren útiles y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
10. En general, celebrar o efectuar todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Institución y los demás que sean conducentes al cumplimiento de su función social y su Misión institucional.

### CAPÍTULO III.

#### AUTORIDADES COLEGIADAS Y PERSONALES DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** El gobierno y dirección de la Fundación Universitaria San Martín corresponde a las siguientes autoridades:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

**AUTORIDADES COLEGIADAS DE GOBIERNO:**

1. El Consejo Superior.
2. El Consejo Académico.
3. El Consejo Económico y Administrativo.
4. Los Consejos de Facultad.
5. Los demás que se establezcan por el Consejo Superior de acuerdo con lo previsto en las normas de estructura organizacional que se expidan para el efecto.

**AUTORIDADES PERSONALES DE GOBIERNO**

1. El Rector.
2. Los Vicerrectores.
3. El Secretario General.
4. Los Decanos.
5. Los demás que se establezcan por el Consejo Superior de acuerdo con lo previsto en las normas de estructura organizacional que se expidan para el efecto.

**CAPÍTULO IV.****AUTORIDADES COLEGIADAS Y PERSONALES DE GOBIERNO DEL NIVEL GENERAL**

**ARTÍCULO 12. DEL NIVEL GENERAL.** Es el nivel de la estructura organizacional conformado por los Órganos Colegiados y Autoridades Personales de Gobierno que se relacionan más adelante, y que son los responsables del direccionamiento estratégico, las relaciones interinstitucionales, de la formulación, adopción, ejecución y seguimiento de las políticas, directrices y estrategias académicas, de internacionalización, administrativas, financieras, de aseguramiento de la calidad, de bienestar y de desarrollo institucional, así como de la evaluación institucional y de la formulación y aprobación de los programas, planes, proyectos.

Órganos Colegiados y Autoridades Personales de nivel general:

1. El Consejo Superior.
2. El Consejo Académico.
3. El Consejo Económico y Administrativo.
4. El Rector.
5. Los Vicerrectores.
6. El Secretario General.

**DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 13. EL CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de gobierno y dirección de la Fundación Universitaria San Martín y estará conformado, así:

1. Cinco (5) miembros de las más altas calidades e idoneidad académica, profesional o científica, de los cuales, al menos uno (1) de ellos, deberá haber sido rector o vicerrector de una institución de educación superior, con amplia experiencia y reconocimiento.
2. Un (1) Representante de los Profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

3. Un (1) Representante de los Estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.
4. Un (1) Decano seleccionado por el Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.
5. Un (1) Egresado seleccionado por el Consejo Superior, sin vínculo contractual con la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.
6. El Rector, con voz, pero sin voto.

La Presidencia será ejercida por uno de los miembros del numeral primero de este Artículo, elegido por el Consejo Superior, por un periodo de un año, con posibilidad de reelección automática por una sola vez.

El Secretario General de la Fundación Universitaria San Martín ejercerá la secretaría del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS.** En caso de falta absoluta de un miembro del Consejo Superior, se procederá de la siguiente forma:

1. Si fuese el Representante de los Estudiantes, el Representante de los Profesores, el Decano o el Egresado, se seguirán los reglamentos expedidos para tal efecto por el Consejo Superior.
2. Si fuese un miembro de los contemplados en el Numeral 1 del ARTÍCULO 13 de los presentes Estatutos, el reemplazo será elegido de una terna constituida por los miembros restantes del grupo de consejeros. Para la elección se deberá seguir el procedimiento que expida el Consejo Superior para tal fin, pero en todo caso el nuevo Consejero deberá ser elegido con la mayoría simple de votos afirmativos.

**ARTÍCULO 15. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Los miembros del Consejo Superior del numeral 1 del ARTÍCULO 13 de estos Estatutos, serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos automáticamente con mínimo seis (6) votos afirmativos, por un (1) periodo adicional. El representante de los profesores, el representante de los estudiantes, el Decano y el egresado serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo más.

**ARTÍCULO 16. INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR.** No podrá ser elegido miembro del Consejo Superior por inhabilidad quien:

1. Haya atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín. En este caso, la calificación requiere del voto afirmativo de al menos seis (6) de los demás miembros del Consejo Superior.
2. Por haber sido condenado, excepto por delitos culposos.
3. Padezca incapacidad mental declarada irreversible o haya sido declarado interdicto por autoridad competente en uso de sus facultades.
4. Haya sido sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los Reglamentos internos respectivos.
5. Tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos.
6. Haya sido condenado en cualquier época, excepto por delitos culposos.
7. Haya sido sancionado por autoridad del Estado de carácter disciplinaria o fiscal, del orden nacional, departamental o municipal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

8. Sea representante de los estudiantes o de los profesores ante el Consejo Académico o el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR.**

La calidad de miembro del Consejo Superior se pierde:

1. Por haber atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín. En este caso, la pérdida del derecho requiere la decisión favorable de al menos seis (6) de los demás miembros del Consejo Superior observando el debido proceso.
2. Por haber sido condenado, excepto por delitos culposos.
3. Por haber sido sancionado por autoridad del Estado de carácter disciplinaria o fiscal, del orden nacional, departamental o municipal.
4. Por incapacidad mental declarada irreversible. En caso contrario sólo se producirá vacancia temporal.
5. Por haber sido declarado interdicto por autoridad competente en uso de sus facultades.
6. Por vencimiento del periodo de designación o elección.
7. Por renuncia expresa hecha ante el Consejo Superior.
8. Por muerte.
9. Por tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos.
10. En el caso del Decano, cuando pierda la calidad de Decano o sea sancionado, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
11. En el caso del Representante de los Estudiantes, cuando pierda la calidad de Estudiante o sea sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
12. En el caso del Representante de los Profesores, cuando pierda la calidad de Profesor o sea sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
13. En el caso del Egresado, cuando pierda la calidad de Egresado o sea sancionado, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:

1. Velar por el respeto y la aplicación de los principios y el logro de los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín.
2. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Fundación Universitaria San Martín de forma justificada.
3. Velar porque la marcha de la Fundación Universitaria San Martín esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
4. Definir el alcance de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos teniendo en cuenta la filosofía, los objetivos institucionales y los criterios de Ley.
5. Expedir las reglamentaciones de las que tratan los presentes Estatutos.
6. Reformar, conforme a las necesidades, los presentes Estatutos.
7. A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Fundación Universitaria San Martín.
8. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

9. Decidir sobre la propuesta de creación, modificación o supresión de Sedes y Facultades, y otras estructuras académicas y de gestión académica para el logro de la Misión Institucional y el alcance de la Visión, que el Consejo Académico presente a través de la Rectoría.
10. Expedir los reglamentos de estudiantes, profesores y personal administrativo, previo concepto del Consejo Académico.
11. Aprobar la creación, modificación sustantiva, suspensión o supresión de los programas académicos y los planes de estudio, previo concepto del Consejo Académico y del Rector, para los correspondientes trámites.
12. Reglamentar lo relativo a las publicaciones que se hagan en nombre de la Fundación Universitaria San Martín.
13. Designar y remover libremente al Rector, los Decanos, al Revisor Fiscal y al Secretario General.
14. Adoptar la estructura organizacional de la Fundación Universitaria San Martín, a propuesta del Rector.
15. Autorizar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el otorgamiento de las distinciones y títulos honoríficos de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto.
16. Adoptar los proyectos del presupuesto institucional y sus modificaciones a propuesta del Rector con aval del Consejo Económico y Administrativo.
17. Garantizar el adecuado uso de las rentas y bienes de la Fundación Universitaria San Martín y su aplicación al cumplimiento de sus fines y objetivos misionales.
18. Evaluar y aprobar los estados financieros y ordenar los ajustes que considere pertinentes.
19. Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria San Martín para la celebración de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas que por su naturaleza y cuantía requieran tal formalidad de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que expida para el efecto el Consejo Superior.
20. Determinar el valor de los derechos pecuniarios que puede cobrar la Fundación Universitaria San Martín por todos los servicios que se deriven de la prestación del servicio público de educación superior a propuesta del Rector y con aval del Consejo Económico y Administrativo.
21. Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados ofrecidos a la Institución, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.
22. Expedir y adoptar el Código de Buen Gobierno Institucional.
23. Establecer los mecanismos adecuados para dialogar con los grupos de interés.
24. Crear, modificar o suprimir las comisiones de apoyo permanentes y transitorias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
25. Solicitar los informes anuales del Rector y conceptuar al respecto.
26. Llevar a cabo rendiciones de cuentas públicas y periódicas, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.

Las funciones que no se encuentren expresamente atribuidas a otra Autoridad Colegiada o Personal de Gobierno, son del Consejo Superior.

El Consejo Superior podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente de acuerdo con los Estatutos.

Los actos que expidan el Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

**ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA, QUORUM PARA SESIONAR Y QUORUM PARA TOMAR DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior se reunirá por convocatoria realizada por su Presidente o por convocatoria realizada por mínimo tres (3) de sus miembros y podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos siete (7) de sus miembros, salvo por lo expresado en el artículo 14 de los presentes estatutos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

#### **DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 20. DEL RECTOR.** El Rector es la máxima autoridad personal de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín, responsable de la dirección académica y administrativa general de la misma y es su Representante Legal. El cargo de Rector será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior, el cual elegirá a quien fungirá en dicho cargo por un periodo de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por un (1) periodo. Será su responsabilidad desempeñarse de acuerdo con las funciones que le asignan estos Estatutos y con lo establecido por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 21. CALIDADES PARA SER RECTOR.** Para ser Rector se requiere:

1. Poseer título universitario y,
2. Haber sido Rector, Vicerrector o Decano en propiedad por el término mínimo de tres (3) años; o haber desempeñado el cargo de Profesor universitario o ejercido la profesión con excelente reputación moral y profesional durante ocho (8) años como mínimo.
3. No haber incurrido en faltas de carácter ético en su ejercicio, acorde con las disposiciones legales que rigen su profesión.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL RECTOR.** Corresponde al Rector orientar y dirigir académica y administrativamente la Institución de conformidad con las pautas trazadas por el Consejo Superior.

Son funciones del Rector, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Institución y las decisiones y actos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Económico y Administrativo.
2. Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados que corresponda según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.
3. Dirigir el proceso de planeación procurando el desarrollo y crecimiento institucional.
4. Dirigir y coordinar la gestión académica, científica, tecnológica, cultural, administrativa, financiera.
5. Dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes en el nivel general y al nivel de Sedes y Facultades.
6. Formular y presentar ante el Consejo Superior las propuestas de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, para su consideración y aprobación, previa aprobación del Consejo respectivo.
7. Realizar seguimiento y evaluar periódicamente la marcha de la Institución y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
8. Llevar la representación de la entidad en materia académica y administrativa ante las instituciones y estamentos internacionales y nacionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

9. Dirigir, coordinar y vigilar la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de las rentas de la Institución.
10. Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la organización interna de la Fundación Universitaria San Martín y la planta de personal requerida para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
11. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera y presidir los actos solemnes de la vida universitaria.
12. Aplicar las sanciones y resolver los recursos que de conformidad con los reglamentos sean de su competencia.
13. Designar a los profesores según las políticas institucionales y las sugerencias de los decanos y al personal administrativo de la entidad, cuya vinculación no sea competencia del Consejo Superior.
14. Proveer transitoriamente los cargos de direccionamiento académico administrativo.
15. Conceder al personal administrativo o profesoral las licencias y comisiones, cuya duración exceda de treinta (30) días.
16. Presentar los informes de rendición de cuentas ante el Consejo Superior, así como los demás que le sean solicitados.
17. Presentar al Consejo Superior los Estados Financieros de la Institución.
18. Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Fundación Universitaria San Martín.
19. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Fundación Universitaria San Martín.
20. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación Universitaria San Martín y constituir apoderados en los casos en los que haya lugar.
21. Velar por la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Fundación Universitaria San Martín.
22. Fijar las funciones de la Auditoria Interna de la institución, las normas que regulen su funcionamiento y las condiciones para su ejercicio.
23. Las demás definidas en los presentes Estatutos o que le asigne el Consejo Superior.

El Rector podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente y que le fueron asignadas en estos Estatutos.

El Rector tendrá un suplente nombrado por el Consejo Superior ante faltas absolutas o temporales de este.

Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y serán suscritas por él y el Secretario General o quien haga sus veces.

### CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 23. EI CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico es el organismo colegiado al cual atañe la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de los procesos académicos de acuerdo con estos Estatutos y está conformado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector que tenga a su cargo asuntos académicos de la Fundación Universitaria San Martín.
3. Los Decanos de Facultades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

4. Un (1) representante de los profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.
5. Un (1) representante de los estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.
6. Un representante de los egresados, para un periodo de dos (2) años, elegido conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector podrá invitar a miembros de la Comunidad Académica o del sector externo para que participen con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Académico.

Una misma persona no podrá ser representante simultáneamente en más de una Autoridad Colegiada de Gobierno definida en estos Estatutos.

La secretaria del Consejo Académico la ejercerá el Secretario General y los actos que expida el Consejo Académico se denominaran Acuerdos.

El Consejo Académico se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector, sesionando por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Proponer al Consejo Superior políticas y estrategias académicas para la Fundación Universitaria San Martín y la gestión de los programas académicos.
2. Evaluar las propuestas de los currículos y recomendar al Consejo Superior su creación, extensión, modificaciones sustantivas, suspensión o supresión.
3. Conceptuar previamente ante el Consejo Superior sobre los proyectos de Reglamentos de Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario y las demás reglamentaciones que en materia académica sea necesario proferir.
4. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de Sedes y Facultades, y otras estructuras académicas y de gestión académica para el logro de la Misión Institucional y el alcance de la Visión.
5. Participar en la formulación y emitir concepto previo del Plan de Desarrollo de la Fundación Universitaria San Martín.
6. Adoptar las propuestas relativas al sistema de admisiones, matrículas y renovación de las mismas, calificaciones, exámenes y requisitos para la expedición de las certificaciones de estudios y títulos de los diferentes programas.
7. Rendir concepto previo, ante el Consejo Superior, sobre el otorgamiento de las distinciones y títulos honoríficos de acuerdo con la reglamentación que se expida sobre el particular.
8. Apoyar al Rector en la evaluación de solicitudes de comisiones de profesores y estudiantes.
9. Ser instancia en todos los casos académicos y disciplinarios de acuerdo con estos Estatutos.
10. Adoptar su propio reglamento.
11. Brindar apoyo al Rector en todo lo que este considere pertinente.
12. Las demás que definan los presentes Estatutos y el Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

### CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 25. CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.** El Consejo Económico y Administrativo es el organismo colegiado al cual atañe la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de los procesos administrativos, económicos y financieros, de acuerdo con estos Estatutos y está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Directores de las áreas administrativas y financieras.
4. A quien correspondan las funciones de coordinación de la Planeación Institucional.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector podrá invitar a miembros de la Comunidad Académica o del sector externo para que participen con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Económico y Administrativo.

La secretaria del Consejo la ejercerá el Secretario General y los actos que expida el Consejo Administrativo y Económico se denominarán Acuerdos.

El Consejo Económico y Administrativo se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector, sesionando por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.** Son funciones del Consejo Económico y Administrativo las siguientes:

1. Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas relacionadas con los procesos económicos, financieros y administrativos, y evaluar su aplicación.
2. Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, los presupuestos y planes de inversión para la vigencia definida.
3. Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse los procesos económicos, financieros y administrativos y apoyar la elaboración de los planes de desarrollo y de gestión institucionales.
4. Proponer los cambios y transformaciones organizacionales para el desarrollo de los planes institucionales, el presupuesto general y el plan de inversiones.
5. Analizar y evaluar el desempeño administrativo, económico y financiero de la Institución y realizar seguimiento a la implementación de políticas, estrategias y planes económicos, financieros y administrativos.
6. Adoptar las políticas y normas contables particulares aplicables en la Institución.
7. Asesorar al Consejo Superior cuando éste se lo solicite.
8. Las demás que definan los presentes Estatutos y el Consejo Superior.

### DE LOS VICERRECTORES

**ARTÍCULO 27. DE LOS VICERRECTORES.** Los Vicerrectores son autoridades personales de gobierno y dependerán directamente del Rector de la Fundación Universitaria San Martín. A su cargo están las funciones directivas, académicas y administrativas que se les delegue para el correcto funcionamiento de la Institución, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

Deberán cumplir con sus funciones orientándose únicamente por la naturaleza, por la Misión y por los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín y los que son particulares de las estrategias, procesos o estructuras a su cargo, bajo la coordinación y dirección del

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

Rector y ejercerán las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa y normas internas de la Institución.

La Fundación Universitaria San Martín tendrá las Vicerreorías que en su momento considere necesarias y sean aprobadas por el Consejo Superior conforme a la propuesta presentada por la Rectoría. Los Vicerrectores serán de libre nombramiento y remoción por el Rector. Las calidades para ser Vicerrector serán especificadas en el Manual de Funciones que expida el Consejo Superior.

### SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 28. SECRETARÍA GENERAL.** La Secretaría General es la autoridad responsable de la asesoría y acompañamiento a la gestión del Consejo Superior, del Rector, de los Consejos Académico y Administrativo y Económico. La Secretaría General será ejercida por un profesional de derecho y las demás calidades serán especificadas en el Manual de Funciones que expida el Consejo Superior, y el cual será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior. Ejercerá, además de las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, y en los Estatutos las siguientes:

1. Asesorar jurídica y administrativamente la gestión del Consejo Superior, el Rector y los Consejo Académico y Administrativo y Económico, en lo concerniente a su cargo.
2. Ejercer la Secretaría del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico, y refrendar los Acuerdos y las demás decisiones de estas instancias colegiadas, así como las de los actos jurídicos.
3. Refrendar las Resoluciones y los demás actos jurídicos que expida el Rector.
4. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico.
5. Ser el responsable de las informaciones oficiales de la Institución, así como de publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico y del Rector.
6. Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos de la Institución.
7. Formular, coordinar y dirigir la implementación de las políticas, estrategias, planes y procesos de la gestión documental, así como la conservación, cuidado, protección y preservación del patrimonio documental y la memoria institucional.
8. Coordinar los procesos de elección de miembros de las Autoridades Colegiadas de Gobierno de la Institución que correspondan.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector, los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

### CAPÍTULO V.

#### AUTORIDADES COLEGIADAS Y PERSONALES DE GOBIERNO DEL NIVEL DE SEDES Y FACULTADES

#### DE LAS SEDES

**ARTÍCULO 29. DEL NIVEL DE SEDES.** Son Sedes de la Fundación Universitaria San Martín los espacios con domicilio establecido, donde se desarrollan programas presenciales, virtuales o a distancia y en los que la Comunidad Académica lleva a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Institución. Las Sedes contarán con la organización y estructuras que respondan a las particularidades locales y

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

a las prioridades de desarrollo institucional. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior.

Asimismo, el Consejo Superior es la instancia competente para la creación, modificación y supresión de las Sedes de la Fundación Universitaria San Martín, cuyo accionar estará determinado en función del cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales.

#### DE LAS FACULTADES

**ARTÍCULO 30. DE LA FACULTAD.** La Facultad es una unidad de carácter académico-administrativo, organizada alrededor de un área del conocimiento y responsable de la gestión de las estructuras académicas adscritas y de la orientación académica de los Programas que ofrece. Como estructura básica de organización de la Institución, tiene como misión principal concretar la prestación del servicio público de educación superior, y al interior de ella se administran las funciones sustantivas de la educación superior.

La Facultad estará apoyada por las dependencias que se establezcan en la estructura académico-administrativa para garantizar su funcionamiento y estará dirigida y orientada por el Consejo de Facultad y el Decano.

#### DEL CONSEJO DE FACULTAD

**ARTÍCULO 31. CONSEJO DE FACULTAD.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y está integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. Los Directores de Programa.
3. Un (1) Coordinador Académico.
4. El Secretario Académico de la Facultad.
5. Un (1) Profesor elegido por sus pares de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto.
6. Un (1) Estudiante elegido por los estudiantes de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto.

La secretaria del Consejo de Facultad la ejercerá el Secretario Académico de la Facultad.

De acuerdo con su complejidad, la Facultad podrá proponer al Consejo Superior la ampliación de la composición del Consejo de Facultad, a través del Decano.

El Consejo Superior expedirá los reglamentos para el funcionamiento del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Son funciones del Consejo de Facultad, además de las que se establezcan en la organización académico-administrativa y en los presentes Estatutos, las siguientes:

1. Establecer las medidas indispensables para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos en el Nivel General y el Nivel de Sede y los que, en concordancia con ellos, se adopten para la Facultad a través de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de cada Programa y de la Facultad.
2. Evaluar y proponer al Consejo Académico la creación, modificación, suspensión o supresión de programas y planes de estudio.
3. Decidir en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

4. Proponer al Rector, en forma motivada y a través del Decano, la aprobación de comisiones de profesores al exterior.
5. Conceptuar sobre los informes de gestión presentados por el Decano y por las demás directivas de la Facultad y recomendar las acciones que considere pertinentes.
6. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos, el Consejo Académico o el Rector.

#### DEL DECANO

**ARTÍCULO 33. DEL DECANO.** El Decano es la máxima autoridad personal de gobierno de la Facultad, responsable de su gestión académica y administrativa, debe velar por el cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo Superior y los Consejos Académico y Económico y Administrativo. Depende del Vicerrector, y cuenta con funciones directivas y académicas. Actuará en coordinación con el Rector, los Vicerrectores, y con las Autoridades Colegiadas de Gobierno para el desarrollo de los programas y actividades que les corresponda, según la naturaleza, la Misión y los objetivos generales de la Fundación Universitaria San Martín y particulares de su Facultad.

**ARTÍCULO 34. CALIDADES PARA SER DECANO.** Para ser Decano se requiere:

1. Acreditar título universitario profesional y de posgrado y,
2. Ser un profesional idóneo y reconocido en el medio académico o en el sector real.
3. Las demás que se especifiquen en el Manual de Funciones expedido por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DEL DECANO.** El Decano será de libre nombramiento y remoción, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, según el reglamento que el Consejo Superior defina para tal fin. Los Decanos serán reemplazados durante sus ausencias temporales por quien el Rector designe.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL DECANO.** Son funciones del Decano las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las Autoridades de Gobierno y de la dirección de la Fundación Universitaria San Martín.
2. Proyectar, promover y promocionar la Facultad en el medio.
3. Convocar, presidir y promover los consejos, comités y demás órganos de su Facultad y someter a su consideración los temas que reglamentariamente les competen.
4. Dirigir, promover y organizar las actividades académicas, investigativas y de proyección social a cargo de la Facultad.
5. Proceder, de acuerdo con la reglamentación establecida, al nombramiento de Directores de Programa, Profesores y demás colaboradores.
6. Responder por la administración y buen funcionamiento de los programas que se desarrollen en la Facultad.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos, de investigación y de extensión.
8. Orientar las acciones de la Facultad promoviendo la integración de la docencia, la investigación, la extensión, la interdisciplinariedad, la internacionalización y los altos niveles de calidad en las actividades misionales de la Facultad.
9. Orientar y supervisar las actividades de profesores, empleados administrativos y estudiantes a su cargo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

10. Elaborar con destino al Consejo Superior, al Consejo Académico y a las autoridades personales de gobierno, con la periodicidad que señalen los reglamentos, informes sobre las realizaciones, necesidades y proyecciones de su Facultad.
11. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes estratégicos de programa y Facultad.
12. Las demás que se le asignen en la estructura académico-administrativa o el Rector, el Consejo Superior o los Estatutos.

#### CAPÍTULO VI.

#### BIENESTAR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 37. BIENESTAR UNIVERSITARIO.** El bienestar universitario es entendido como las políticas, programas y servicios que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en la dimensión del desarrollo humano integral. Adicionalmente, constituye una prioridad de la Institución de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la educación superior y la Política de Bienestar Institucional.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, LA ÉTICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 38. INSTANCIAS DE CONTROL.** El control de las actividades de la Fundación Universitaria San Martín será ejercido por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna en consonancia con los presentes Estatutos, los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior y la Ley.

#### DE LA REVISORÍA FISCAL

**ARTÍCULO 39. DE LA REVISORÍA FISCAL.** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, para un periodo de un (1) año con posibilidad de reelección. Serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior, quien determinará su asignación.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigentes, y estarán sujetos a todas las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** La Fundación Universitaria San Martín tendrá una Revisoría Fiscal que ejercerá las funciones previstas en la Ley y las que le asigne el Consejo Superior. Así mismo, le serán aplicables las normas del Código Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 o aquellas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### DEL AUDITOR INTERNO

**ARTÍCULO 41. DEL AUDITOR INTERNO.** La Fundación Universitaria San Martín tendrá un Auditor Interno conforme a lo previsto en estos Estatutos. Dicho Auditor dependerá directamente del Rector, siendo él la persona encargada en nombrarlo por periodos de dos (2) años prorrogables. El cargo será de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.** Corresponden al Auditor Interno de la Fundación Universitaria San Martín, aquellas funciones relacionadas con el control de los procesos que le asigne el Rector.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

**ARTÍCULO 43. DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL.** La Fundación Universitaria San Martín contará con un Comité de Ética cuyas principales funciones serán:

1. Velar por el cumplimiento del Código Ética de la Institución que será expedido y actualizado por el mismo Comité.
2. Evaluar las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los presentes Estatutos y la demás reglamentación institucional, además de las situaciones que ameriten su evaluación.
3. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o los presentes Estatutos.

La conformación del Comité de Ética será según la reglamentación expedida para tal fin por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 44. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL.** La Fundación Universitaria San Martín acoge el compromiso con la responsabilidad social y velará por su cabal cumplimiento.

### CAPÍTULO VIII.

#### DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 45. PATRIMONIO.** La Fundación Universitaria San Martín tiene patrimonio propio, el cual está conformado por todos los activos tangibles e intangibles y las obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad, así como aquellos que en un futuro llegue a adquirir por cualquier título legítimo, incluidos los excedentes que se generen en el desarrollo de sus funciones. La Fundación Universitaria San Martín responderá por sus pasivos con sus activos.

**ARTÍCULO 46. DE LOS APORTES Y EXCEDENTES.** Los aportes recibidos por la Fundación Universitaria San Martín no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Así mismo, se establece que los excedentes generados no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 47. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.** La administración de los bienes de la Fundación Universitaria San Martín se hará conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables.

Los responsables y facultados para la ordenación y autorización del gasto, la contratación y la administración de las rentas y bienes de la Fundación Universitaria San Martín están sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. No podrán en ningún caso destinar en todo o en parte los bienes de la Institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y la Ley, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos misionales.
2. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Fundación Universitaria San Martín y no pertenecen a ninguno de sus miembros, en consecuencia, los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

## CAPÍTULO IX.

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 48. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS.** Son incompatibilidades para desempeñar cargos directivos en la Fundación Universitaria San Martín, según las normas de estructura organizacional, aquellos que cumplan uno o más de los siguientes supuestos:

1. Encontrarse en interdicción judicial.
2. No estar en uso de sus derechos civiles.
3. Haber sido desvinculado de la Fundación Universitaria San Martín con justa causa.
4. Estar incapacitado física o mentalmente.
5. Haber atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín.
6. Tener vinculación directiva con entidades, instituciones, organismos y centros que, por vigilancia, control o extensión de la Fundación Universitaria San Martín, cooperan a los fines de ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.
7. Tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.
8. Ejercer de cualquier otro empleo, oficial o privado, de tiempo completo.
9. Celebración de contratos con la Fundación Universitaria San Martín. Se exceptúa el ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones previas con la Fundación Universitaria San Martín.
10. El desempeño simultáneo de otro empleo en otra Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones con la Fundación Universitaria San Martín.

## CAPÍTULO X.

### DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 49. DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** La Fundación Universitaria San Martín tendrá duración indefinida y se disolverá, y posteriormente se liquidará, por:

1. Decisión unánime del Consejo Superior.
2. Cancelación de su Personería Jurídica.
3. Destrucción, reducción o supresión de sus bienes, o por decisión judicial o administrativa, o por cualquier otro evento, que se traduzca en imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
4. Las causas señaladas por la Ley.

**ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO CUANDO OCURRA UNA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.** Cuando se presente alguna de las causales de disolución, el Rector procederá a comunicar tal circunstancia al Consejo Superior y a las autoridades oficiales para lo de su competencia. El Consejo Superior designará al liquidador, le señalará el término para ejecutar la liquidación, determinará sus emolumentos y aprobará o improbará la liquidación.

**ARTÍCULO 51. INFORMES DEL LIQUIDADOR.** El liquidador deberá rendir los informes que le solicite el Consejo Superior acerca de su gestión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

**ARTÍCULO 52. ALCANCE DE LA GESTIÓN DEL LIQUIDADOR.** En el proceso de liquidación el liquidador procederá a recaudar los dineros y hará efectivos los créditos que la Fundación Universitaria San Martín tuviere a su favor y cancelará las obligaciones a su cargo de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la Ley.

**ARTÍCULO 53. DECRETO DE DISOLUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** Cumplido lo anterior y una vez hecha la reserva para atender los gastos propios de la liquidación, la cual deberá estar aprobada por el Consejo Superior, el remanente será entregado a la Universidad Nacional de Colombia, y los archivos se entregarán al Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPITULO XI.

##### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 54. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 55. VIGENCIA DE LA REFORMA.** Ninguna reforma estatutaria de la Fundación Universitaria San Martín, aprobada por el procedimiento señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla con todos los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 56. EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS.** La aprobación y expedición de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Fundación Universitaria San Martín, así como de sus correspondientes reformas se presentarán y discutirán en primera instancia en el seno de los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Económico y Administrativo, según corresponda, para su concepto y posteriormente se llevarán a consideración del Consejo Superior para su aprobación y la expedición del correspondiente Acuerdo.

**ARTÍCULO 57. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que resulte debido a la interpretación de los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín.

**ARTÍCULO 58. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.** La Fundación Universitaria San Martín se regirá siempre por la Constitución Política Nacional y las Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos.

#### CAPÍTULO XII.

##### DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** Los presentes Estatutos derogan los Estatutos vigentes aprobados por el Plenum el 22 de diciembre de 2015 mediante Acta 63 de 2015 y el 7 de marzo de 2016 mediante Acta 12 de 2016 y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Resoluciones No. 10039 del 20 de mayo del 2016 y No. 07788 del 10 de mayo del 2018.

El Consejo Superior contará con un periodo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional que ratifique la presente reforma estatutaria para:

- La conformación de los Consejos: Superior, Académico y Económico y Administrativo,
- La implementación de las funciones de la Rectoría.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria San Martín"

Para la conformación del Consejo Superior se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- Quienes ostenten la Representación de los Profesores y la Representación de los Estudiantes ante el Plenum, pasarán a ser el Representante de los Profesores y el Representante de los Estudiantes respectivamente, ante el Consejo Superior, hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos.
- El Decano nombrado Plenario en sesión del 3 de octubre de 2017, según consta en acta 25 del mismo año, pasará a ser el Decano contemplado en el numeral 4 del ARTÍCULO 13 de estos Estatutos, hasta la finalización del periodo para el que fue nombrado.
- Los restantes miembros del Plenum pasarán a conformar el grupo de los miembros del Consejo Superior del numeral 1 del ARTÍCULO 13 de estos Estatutos, hasta la finalización del periodo para el que fueron elegidos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

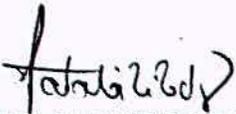
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **30 JUL. 2018**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA RUIZ RODGERS**

Revisó: Adriana Basabe, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia *du*  
Carlos Jordan Molina Molina, Subdirector de Inspección y Vigilancia *en*  
Magda Méndez Cortes, Directora de Calidad para la Educación Superior *Magda*